



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

Octubre 27 de 2020

006-2018-00621

Dentro del presente proceso ejecutivo a continuación del ordinario promovido por ALBA LIA SOTO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, teniendo en cuenta el escrito presentado por la ejecutada en cuanto que se proceda a corregir el radicado en la providencia del 27 de febrero de 2020; este despacho revisado el trámite del proceso, encuentra que le asiste razón a la parte pasiva en solicitar aclaración de la providencia, toda vez que se cometió una impropiedad en la misma, pues el radicado correcto del proceso es 050014105**006201800621**00, en consecuencia de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se hace corrección en tal sentido para todos los efectos pertinentes.

Por otra parte, el juzgado evidencia que en el auto por medio del cual se declaró prospera la excepción de prescripción, se ordenó el archivo del proceso, sin ser esto procedente, por cuanto aún faltaba la liquidación de costas a las cuales fue condenada la parte activa. Por lo anterior, se dejará sin efecto el ordinal segundo de dicha providencia la cual fue notificada por estados del 28 de febrero de 2020.

Así mismo, se encuentra que en el último párrafo del auto del 5 de marzo de 2020, se indica que se corre traslado a la parte ejecutante de conformidad con el artículo 446 del CGP, no siendo tal situación procedente, toda vez que dicha norma, consagra es el traslado por tres días de la liquidación del crédito o actualización de aquella; situaciones que para la etapa procesal del caso en estudio no operan; en consecuencia, se deja parcialmente sin efecto dicho auto, en relación al último párrafo.

Es de anotar, que el resto del contenido de las providencias modificadas quedan incólumes.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, verificadas las actuaciones dentro del proceso y teniendo en cuenta la declaratoria de prescripción dentro del mismo, así mismo que se encuentran liquidadas y aprobadas las costas procesales; toda vez que no existe trámite ni objeto pendiente dentro del proceso, se ordena el ARCHIVO del mismo.

Notifíquese,

**JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO**  
JUEZ

<p><b>HAGO CONSTAR</b> QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. <u>090</u> CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA <b>28 DE OCTUBRE DE 2020</b> A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1</a></p> <p>ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ Secretaria</p>
--